



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la abogada designada, a pesar de que aceptó la designación como tal, a la fecha no ha presentado la respectiva demanda.

Concordia-Antioquia, 14 de enero de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	015
Peticionaria	María Elibet Londoño De Rojas
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	05 209 31 84 001 2020 00034 00
Asunto	Requiere a las partes

En atención a la constancia que antecede, y pese a que la profesional en derecho designada, Gloria Elena Acevedo González, mediante escrito del 24 de junio del año 2021, manifestó su aceptación de la designación para representar a la peticionaria María Elibet Londoño De Rojas, en el proceso que pretende adelantar, a la fecha no ha presentado la demanda.

Por lo anterior, requiérase a la profesional en derecho, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la publicidad por estados de esta providencia, proceda a informar a esta agencia judicial, cuál ha sido el motivo para no presentar



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

la respectiva demanda que requiere la peticionaria María Elibet Londoño De Rojas; sopena de aplicar las sanciones consagradas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, requiérase a la peticionaria María Elibet Londoño De Rojas, para que informe a este Despacho si se comunicó con su apoderada y atendió requerimientos en caso de que se le hayan realizado.

Notifíquese la presente providencia tanto a la abogada designada como a la peticionaria a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170161a1f55c212cd35edf0774254d69893c40e8d23354519ebb801726abfe51**

Documento generado en 14/01/2022 03:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>